



Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2007

AUTO No. 2387

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997, mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa HOCOL S.A., para el reinicio de operaciones del proyecto denominado “Campos Ríos Saldaña y Oliní”, localizados en jurisdicción del municipio de Saldaña en el departamento del Tolima.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 212 del 21 de febrero de 2003 mediante la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones otorgados a HOCOL S.A., respecto del Plan de Manejo Ambiental otorgado para el reinicio de operaciones del proyecto “Campos Río Saldaña y Oliní”, a favor de la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A.

Que este Ministerio expidió la Resolución No. 854 de fecha 19 de julio de 2004, mediante la cual modificó el artículo primero de la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997, en el sentido de incluir la perforación de los pozos de desarrollo Oliní Sur 1. Río Saldaña 1, Río Saldaña 4 y sus líneas de flujo, ubicados en el Campo Saldaña.

Que mediante Radicado No.4120-E1-79230 del 1 de agosto de 2007 la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A solicitó modificación de la Resolución No. 0854 del 19 de julio de 2004 en el sentido de incluir el cambio efectuado en la coordenada Este del pozo Río Saldaña 4, la cual se desplazó 518.8 metros y en donde se realizarán obras civiles sobre las vías de acceso y localización.

Mediante oficio No.2400-E2-79230 del 13 de agosto de 2007, este despacho requirió a la empresa para que complementara su solicitud acorde con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

La empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A mediante radicado No.4120-E1-87371 del 24 de agosto de 2007 aportó copia de la radicación de los Estudios complementarios de la modificación de la Licencia Ambiental ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA- CORTOLIMA junto con la copia de la consignación por los servicios de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental con referencia No. 154033907 del 22 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la empresa solicita modificación de la Resolución No..854 de fecha 19 de julio de 2004 mediante la cual modificó el artículo primero de la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997 mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental para el reinicio de operaciones del proyecto denominado “Campos Ríos Saldaña y Oliní

Que la resolución que le dio origen al Instrumento de Medida y Control Ambiental fue la resolución No. 606 del 4 de julio de 1997 y no la Resolución No..854 del 19 de julio de 2004.

Que la resolución No.854 del 19 de julio de 2004 en comento no le dio origen al Instrumento de Medida y Control Ambiental del proyecto mencionado, sino que es un acto administrativo modificatorio del mismo y por ende es la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997 la llamada a ser modificada.

Que el artículo 26° del Decreto 1220 de 2005 expresa:

“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

“(..)

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 expresa:

Artículo 30. De la modificación, cambio de solicitante y cesión del Plan de manejo Ambiental. Lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente decreto, se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de esta

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

norma.

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997, por medio de la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental para el reinicio de operaciones del proyecto denominado “Campos Ríos Saldaña y Oliní”, localizados en jurisdicción del municipio de Saldaña en el departamento del Tolima, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera descrita en el artículo 26 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones existentes al momento de otorgar el Plan de Manejo Ambiental..

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho entrará a iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997, a pesar de que la solicitud de modificación del usuario se refiere a un acto administrativo diferente.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, cita:

“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71° de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Auto 2387 del 3 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154033907, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 606 del 4 de julio de 1997, mediante la cual se estableció Plan de Manejo Ambiental para el reinicio de operaciones del proyecto denominado “Campos Ríos Saldaña y Oliní”, localizados en jurisdicción del municipio de Saldaña en el departamento del Tolima, en el sentido de incluir el cambio efectuado en la coordenada Este del pozo Rio Saldaña 4, la cual se desplazó 518.8 metros y en donde se realizarán obras civiles sobre las vías de acceso y localización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de PETROTESTING COLOMBIA S.A o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Saldaña, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 2387 del 3 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 1366
Sin C.T.
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.
03-09-2007